

ACUERDO MINISTERIAL No. **166**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.";*
- Que,** en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: *"4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.";*
- Que,** el literal i) de la política 10.4 del objetivo 10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece: *"Incrementar la cobertura y el acceso equitativo al riego e impulsar la cogestión de los sistemas de irrigación, aprovechando las formas organizativas y saberes locales, para garantizar la soberanía alimentaria.";*
- Que,** el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 005, expedido el 30 de mayo del 2013, señala: *"Transfírase a la Secretaria Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos*

4


y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Exceptuase las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional del Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria”;

- Que,** el inciso segundo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua establece: “El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.”;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su Art. 1 señala que la misión del Ministerio es la de ser la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;
- Que,** el Art. 8 del referido Estatuto Orgánico, establece que: “...*los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional...*”;
- Que,** el Gobierno Nacional del Ecuador, suscribió con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento-BIRF-BM, el contrato de préstamo No. 8515 el 9 de octubre de 2015, y el convenio de crédito con el Instituto de Crédito Oficial del Gobierno del Reino de España-ICO, el 31 de mayo de 2016, para cofinanciar el Proyecto de “*Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras*”-PIT, que tiene por objeto mejorar el ingreso de pequeños y medianos productores/as campesinos/as, a través del fomento productivo y manejo climáticamente inteligente de suelos y aguas; como parte del Proyecto “*Fomento a la Producción Agrícola a través de la Implementación de Sistemas de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria*”; y,
- Que,** el Manual Operativo del Proyecto de “*Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras*”-PIT”, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 352 de 28 de diciembre de 2015, establece en la Sección III, número 7 MODALIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, apartado 7.1 *Organización para la Ejecución*, la necesidad de conformar el Comité de Evaluación y Coordinación de Sub-proyectos, por sus siglas CECS, el mismo que cumplirá con las atribuciones y responsabilidades determinadas en el MOP.

J





Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Evaluación y Coordinación de Sub-proyectos de riego-CECS, a ejecutarse a través del PIT, el mismo que será la máxima instancia de aprobación, tanto en la fase de pre factibilidad como en la de factibilidad y diseño definitivo.

El Comité estará integrado por:

- El Subsecretario de Riego y Drenaje, o su delegado, quien presidirá el Comité.
- El/la Coordinador/a del Proyecto.
- El Director Técnico del Proyecto.
- Representantes de los proyectos y programas del MAGAP que intervendrán en el sub proyecto.

El CECS se reunirá cada vez que se necesario dependiendo del número de sub proyectos a ser conocidos y aprobados, previa convocatoria del Presidente a través del Secretario del Comité, quien será responsable de redactar las actas de todas las sesiones.

El Comité designará como su secretario a un miembro del equipo del proyecto PIT, que puede ser el Director/a Jurídico/a del PIT, que tendrá la responsabilidad de llevar las actas y demás comunicaciones del Comité.

Artículo 2.- Las decisiones del CECS se tomarán por mayoría simple; en caso de discrepancias, el Presidente será quien las dirima.

Artículo 3.- El Comité de Evaluación y Coordinación-CECS, analizará los expedientes que serán enviados por el Coordinador del PIT, previo informe del Director Técnico; y verificará el cabal cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y criterios de priorización de los sub proyectos, definidos en la Sección IV del Manual Operativo del Proyecto PIT.

La aprobación de los sub proyectos de tecnificación de riego por parte del Comité, se consignará en un acta en la cual se detallará cada uno de los sub proyectos aprobados, los montos a ser financiados por el PIT y demás aspectos relevantes

El Comité aprobará la metodología de aplicación de los criterios de priorización de los sub proyectos, contemplados en el numeral 2.4 de la Sección IV del Manual Operativo. La metodología de priorización será diseñada y propuesta el Comité por la UGP-PIT,

Artículo 4.- Los mecanismos de monitoreo y evaluación de los sub proyectos, serán diseñados como parte del Sistema de Seguimiento y Evaluación del PIT. Contemplará



también herramientas de control y veeduría social con la participación activa de las Organizaciones de Usuarios-OU.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Coordinación del PIT.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **03 AGO 2016**

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Elaborado: DJ-PIT

